

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0138-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0345/2025, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0345/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0138-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Ramón Esteban Pimentel Ortiz, mediante instancia de fecha siete del mes de mayo del año dos mil veinticinco (07/05/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el día diecinueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco (19/05/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ramón Esteban Pimentel Ortiz, registrada con el Número de Evento 003-01-2010-01-00004506, asentada bajo el núm. 000611, Libro núm. 00205 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0027, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní; incoada por Ramón Esteban Pimentel Ortiz, dominicano, mayor de edad, portador de Pasaporte Dominicano núm. BS0156407, domiciliado y residente en en el Estado de Massachussets, Estados Unidos de América; representado por los Lcdos. Pastor A. Ortiz Pimentel y Victor Manuel Lora Pimentel, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núm. 001-0125823-4 y 001-1332803-3, respectivamente; mediante instancia de fecha siete del mes de mayo del año dos mil veinticinco (07/05/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal, el día diecinueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco (19/05/2025).

Expediente núm. TSE-12-0138-2025.

Sentencia núm. TSE/0345/2025, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR buena y valida en cuanto a la forma, la presente solicitud por haber sido hecho, conforme a la ley y al derecho. SEGUNDO: DISPONER que se de inicio al procedimiento publicitario en la forma que establece el Art. 11 del Reglamento de aplicación que rige la materia. TERCERO: EN CUANTO AL FONDO ACOGER la presente acción y en consecuencia se ORDENE A LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, suprimir el PRIMER NOMBRE del accionante que es RAMON, para que conste en lo adelante su identidad con el nombre de ESTEBAN, única y exclusivamente, por tanto se ordene MODIFICAR su partida de nacimiento, conforme a los lineamientos legales. CUARTO: ORDENAR otra medida que sea pertinente al asunto”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ramón Esteban Pimentel Ortiz, registrada con el Número de Evento 003-01-2010-01-00004506, asentada bajo el núm. 000611, Libro núm. 00205 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0027, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní.
- 2) Impresión de la captura de la Tarjeta Matriz de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 42477 Serie 3, correspondiente a Ramón Esteban Pimentel Ortiz.
- 3) Fotocopia del Pasaporte Dominicano núm. BS0156407, correspondiente a Esteban Pimentel Ortiz.
- 4) Fotocopia de la Residencia Permanente de los Estados Unidos de América, correspondiente a Esteban Pimentel.
- 5) Fotocopia de la Licencia de Conducir del Estado de Massachusetts, correspondiente a Esteban Pimentel.
- 6) Fotocopia del Seguro Social, correspondiente a Esteban Pimentel.
- 7) Fotocopia de Título del Departamento de Transporte de Massachusetts, correspondiente a Esteban Pimentel, este debidamente traducido y legalizado.
- 8) Fotocopia del Certificado de Inscripción del Departamento de Transporte de Massachusetts, correspondiente a Esteban Pimentel, este debidamente traducido y legalizado.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

- 9) Fotocopia de la Información de Antecedentes Penales de Massachusetts (CORI), emitida por la Oficina Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, correspondiente a Esteban Pimentel.
- 10) Acto Notarial, instrumentado por Michael De Jong Mejía, Vicecónsul, de la República Dominicana en Boston, Estados Unidos de América, Notario Público para los cónsules dominicanos, el 25 de septiembre de 2023.
- 11) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-6014281-1, correspondiente a Ramón Esteban Pimentel Ortiz.
- 12) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0125823-4, correspondiente a Pastor Arturo Ortiz Pimentel.
- 13) Fotocopia del Carnet Oficial del Abogado, correspondiente a Dr. Pastor Arturo Ortiz Pimentel.
- 14) Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, el 29 de octubre de 2025, correspondiente a Ramón Esteban Pimentel Ortiz.
- 15) Aviso de Publicación de Cambio de Nombre del periódico El Nuevo Diario, el 10 de noviembre de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiséis del mes de mayo del año dos mil veinticinco (26/05/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiséis del mes de mayo del año dos mil veinticinco (26/05/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta de octubre del año dos mil veinticinco (30/10/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0333-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Expediente núm. TSE-12-0138-2025.

Sentencia núm. TSE/0345/2025, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de su primer nombre de “Ramón Esteban”, para que en lo adelante figure como “Esteban”.

7.1. Por el examen de los documentos que conforman el presente expediente, este Tribunal establece como hechos de la causa lo siguiente: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el inscrito como Ramón Esteban, nacido el día cinco del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro (05/08/1964), hijo de Ángel Esteban Pimentel y Miriam Ramona Ortiz Arias de Pimentel; b) fueron aportados por el accionante los documentos siguientes: 1- Pasaporte de la República Dominicana núm. BS0156407, correspondiente a Esteban Pimentel Ortiz; 2- Licencia de Conducir, correspondiente a Esteban Pimentel; 3- Seguro Social, correspondiente a Esteban Pimentel.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Esteban”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con

Expediente núm. TSE-12-0138-2025.

Sentencia núm. TSE/0345/2025, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 038-2025, de fecha veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por Ramón Esteban Pimentel Ortiz, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ramón Esteban Pimentel Ortiz, registrada con el Número de Evento 003-01-2010-01-00004506, asentada bajo el núm. 000611, Libro núm. 00205 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0027, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní, anotar en el Folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Esteban”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Esteban”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0138-2025.

Sentencia núm. TSE/0345/2025, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.